

INFORME SECRETARIAL. Salamina Magdalena, 22 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez informando que, a través de apoderado judicial, de **AIR-E SAS. ESP.**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERTIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO ESP.**, Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.  
Secretario.



Rama Judicial  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.

**RADICADO:** 2023-00044

**DEMANDANTE:** AIR-E SAS. ESP.

**DEMANDADA:** ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO ESP.

Dentro del estudio de admisibilidad de la presente demanda el despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

En el presente asunto, la parte actora pretende mediante proceso ejecutivo realizar el cobro de la suma de \$148.264.885.00 correspondientes a facturas de cobro del servicio público de energía prestado en el inmueble identificado con el NIC 3829013, cuya dirección es CI principal número CR 1 – 83 Canta Rana El Piñón. Se anota entonces que en el citado municipio fueron entregadas las facturas que se pretenden cobrar, atendiendo los hechos de la demanda donde la parte actora manifestó:

*“La factura aquí descrita fue entregada y por consiguiente notificada al demandado en el mismo inmueble donde se presta el servicio público de energía cuyo pago se demanda.”*

En ese orden de ideas, el lugar del cumplimiento de la obligación que se demanda, corresponde al Municipio de El Piñón, ya que ahí se encuentra ubicado el inmueble al que se le suministra el servicio de energía eléctrica.

Al respecto el artículo 28 numeral 3 del CGP, establece:

**“Artículo 28. Competencia territorial** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la demandada es quien presta el servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de El Piñon y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble al cual le prestan el servicio de energía se encuentra en el Piñón (Magdalena), se infiere que el despacho competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Piñón –Magdalena- y no el del Municipio de Salamina –Magdalena-. Por lo tanto, se procederá a su rechazo de plano y se remitirá a la Agencia Judicial referida, para lo de su competencia.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la empresa prestadora del servicio del servicio domiciliario de energía eléctrica, **AIR-E SAS. ESP.**, contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO ESP**, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda indicada junto con sus anexos, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PIÑON –MAGDALENA-, para lo de su competencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia por estado través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**

**JUEZ**